

## Reposición 132443121003-2020-00059

Julian Andres Rivera Delgado <jarivera@procuraduria.gov.co>

Vie 22/09/2023 3:45 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito Especializado Restitución Tierras - Bolívar - El Carmen De Bolívar

<j03cctoestrcarbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:miguel.diaz@urt.gov.co <miguel.diaz@urt.gov.co>

 1 archivos adjuntos (214 KB)

132443121003-2020-00059-00 Reposición.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto lo enunciado en el asunto,

**Julián Andrés Rivera Delgado**

Procurador Judicial II

Procuraduría 16 Judicial II Restitución de Tierras Cartagena

[jarivera@procuraduria.gov.co](mailto:jarivera@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 55122

Cartagena



Cartagena de Indias, D. T. y C., 22 de septiembre de 2023

Doctora

**RINA PUPO ACOSTA**

Juez Tercera Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

El Carmen de Bolívar

Presente

Asunto. Recurso de Reposición  
Radicado 13-244-31-21-003-2020-00059  
Solicitante HERMEI RAMÓN PELUFFO CASTRO Y OTROS  
Opositor YOSIMAR CABRERA PELUFFO y JORGE CABRERA  
PELUFFO

En mi condición de agente del Ministerio Público asignado para intervenir en el asunto de la referencia, y en aras de atender el mandato constitucional establecido en el artículo 277-7 de nuestra Carta Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 37 el Decreto Ley 262 de 2000 y lo señalado en los artículos 86 literal d y 119 parágrafo 2 de la Ley 1448 de 2011, acudo a su despacho de manera respetuosa para formular recurso de reposición contra el auto del 12 de septiembre de 2023 (parcial), notificado el día de hoy, recurso que procedo a sustentar brevemente en los siguientes términos:

### **SUSTENTACIÓN**

En el numeral primero de la providencia objeto del recurso de reposición se requiere a la Unidad de Restitución de Tierras, lo siguiente:

*“PRIMERO: REQUIÉRASE por TERCERA vez apoderado de la parte solicitante para que aporte en el menor tiempo posible, la nueva constancia de la publicación en prensa, así como constancia de la publicación de radio local y nacional, conforme se le ordenó en Auto de fecha 06 de diciembre de 2022. Anéxese Auto de 06 de diciembre de 2022, Auto de 08 de marzo Y 27 de junio de 2023 y Publicación..”*



De la revisión del expediente judicial electrónico alojado en el portal de tierras se advierte que:

1. La demanda fue radicada el 12 de noviembre de 2020 y asignada por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, quien por auto del 4 de diciembre del mismo año dispuso la admisión de la solicitud, ordenando en el numeral 8°:

*“OCTAVO: ORDENASE la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a fin de notificarle a cualquier persona que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “BARCELONA PARCELA N°2” identificado con FMI 062- 15569, y Referencia Catastral 1365400000000002021300000000, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Espectador, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora que tenga cobertura en el municipio de SAN JACINTO - BOLÍVAR, también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud de las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el Proceso de Restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Adviértase que cuentan con un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Así mismo adviértase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-TERRITORIAL BOLÍVAR, que cuenta con el término de quince (15) días*



*para que allegue las publicaciones al proceso. Oficiése para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.”*

2. Por auto del 12 de julio de 2022 se ordenó en el numeral tercero *“POR SECRETARÍA EXPIDASE PUBLICACIÓN en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011”*
3. Por auto del 14 de septiembre de 2022 se requirió por primera vez a la UAEGRTD para que allegara la publicación ordenada en el auto del 4 de diciembre de 2020.
4. El 12 de octubre de 2022 la UAEGRTD allegó publicación por radio y prensa con errores en la identificación y del municipio de ubicación del predio.
5. Por auto del 16 de diciembre de 2022, el juzgado advirtió los errores en la publicación por lo que ordenó subsanarlos en los siguientes términos: *“OFICIÉSE al apoderado de la parte solicitante para que aporte en el menor tiempo posible, nueva constancia de la publicación en prensa, toda vez que el número de FMI correcto del predio “BARCELONA-PARCELA No.2” es No. 062-15569. Igualmente, se le OFICIARÁ para que se rehaga la publicación tanto en radio local como nacional, puesto que el predio solicitado en restitución está ubicado en el municipio de SAN JACINTO – BOLÍVAR. Anexar publicación”.*
6. Por auto del 8 de marzo de 2023 se requirió nuevamente al apoderado adscrito a la UAEGRTD *para que aportara en el menor tiempo posible, la nueva constancia de la publicación en prensa, así como constancia de la publicación de radio local y nacional.*
7. Mediante solicitud realizada el 28 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la UAEGRTD solicitó se corrigiera el documento de la



publicación realizada por la secretaria del juzgado y que le fuera remitida ya que contenía un error, *“esto es que dice Zambrano siendo que el predio está ubicado en San Jacinto”*.

8. Por auto 27 de junio de 2023 se requirió por segunda vez al apoderado adscrito a la UAEGRTD para que aportara en el menor tiempo posible *“la nueva constancia de la publicación en prensa, así como constancia de la publicación de radio local y nacional, conforme se le ordenó en Auto de fecha 06 de diciembre de 2022 y se le requirió en auto de 08 de marzo de esta anualidad. Anéxese Auto de 06 de diciembre de 2022, Auto de 08 de marzo de 2023 y Publicación”*
9. Mediante memorial del 15 de agosto de 2023, el apoderado adscrito a la UAEGRTD allegó publicación en prensa corregida en los términos solicitados por el juzgado sin allegar la publicación de radio local y nacional corregida en los términos exigidos por el juzgado.

Para el Ministerio Público no es de recibo, ni conforme a las finalidades, ni la esencia del proceso transicional de restitución de tierras que el trámite de la publicación ordenada en el numeral 8° del auto del 4 de diciembre del 2020 se haya extendido por casi 3 años, en perjuicio del cumplimiento a los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Teniendo en cuenta que el legislador previó la acción transicional y constitucional de restitución de tierras como una medida de reparación a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, no es procedente realizar sucesivos requerimientos sin hacer uso de los poderes correccionales que fueron otorgados a los jueces y magistrados por la norma adjetiva civil.

En consecuencia, se solicita se modifique el numeral primero del auto recurrido para en su lugar iniciar el trámite de incumplimiento previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado



en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en contra de los funcionarios del orden nacional y/o territorial de la UAEGRTD que han retardado el cumplimiento efectivo de la orden judicial contenida en el numeral en el numeral 8° del auto del 4 de diciembre del 2020. Sin perjuicio del trámite de incumplimiento, solicito se adicione el auto recurrido en el sentido de requerir el cumplimiento completo de la orden de publicación en un término perentorio que no supere los 5 días hábiles siguientes a su comunicación.

Con sentimientos de consideración y respeto,

  
**JULIAN ANDRES RIVERA DELGADO**  
Procurador 16 Judicial II en Restitución de Tierras